

# DOCTRINA

## DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DR. MANUEL BERGES CHUPANI CON MOTIVO DEL DIA DEL PODER JUDICIAL

En fecha 15 de diciembre de 1944, el Poder Ejecutivo promulgó la ley 760 mediante la cual se instituyó el 9 de enero de cada año, como **Día del Poder Judicial**, y se dispuso además, que en esa fecha, se celebrasen audiencias solemnes para dejar reanudadas, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre.

Posteriormente, en fecha 31 de diciembre de 1961, la ley 5780 fijó como día del Poder Judicial, el 7 de enero de cada año, modificando de ese modo la referida ley 760, en ese punto, dejando subsistentes las demás disposiciones de la misma, particularmente aquellas relativas a la celebración en la mañana del Día del Poder Judicial, de la audiencia solemne para proclamar la reanudación de las labores judiciales.

Es pues, en acatamiento de estas leyes que estamos reunidos hoy, en audiencia solemne, para dejar reanudadas, con la gracia de Dios, las labores judiciales correspondientes al año de 1983.

El día del Poder Judicial ha sido aprovechado por todos los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia que me han precedido, para abogar por la instauración de la Carrera Judicial en nuestro país.

En esta oportunidad podemos afirmar que ya está cursando por ante nuestras cámaras legislativas, el proyecto de ley sometido por el Ciudadano Presidente de la República Dr. Salvador Jorge Blanco, encaminado a establecer la carrera judicial mediante la correspondiente reforma de la Constitución.

Confiamos en que nuestras cámaras legislativas aprueben el referido Proyecto y se haga una realidad, una hermosa realidad, el sueño de inamovilidad de los jueces dominicanos, reclamada desde hace mucho tiempo por los principales juristas del país, como un factor de incuestionable relevancia para la administración de justicia, tal como se imparte en los países civilizados del mundo.

Si se aprueba el Proyecto de referencia, se enmendaría el artículo 64 de la Constitución, a fin de establecer que los Jueces de la Suprema Corte de Justicia fuesen designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual estaría presidido por el Presidente de la República, siendo los demás miembros, el Procurador General de la República, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente y el Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En caso de empate, el voto del Presidente de la República sería decisivo.

Según el indicado Proyecto, la Suprema Corte de Justicia tendría facultad para designar a todos los demás jueces y suplentes de jueces de la República, tanto de los tribunales existentes como de los tribunales que pudieren ser creados por la ley.

Convendría que formara parte también del Consejo Nacional de la Magistratura un representante de los abogados en ejercicio, designado por el Presidente de la República, de una terna que presente la asociación de abogados del país más calificada.

Tengo absoluta confianza en que si se aprueba el Proyecto y se le atribuye a la Suprema Corte de Justicia la facultad de elegir a los jueces del país, ese Alto tribunal trataría de reclutar para el servicio judicial al mejor material humano de que pudiésemos disponer, a la flor y nata de nuestros talentos.

Naturalmente que para que se pueda hacer una buena selección de personal, es indispensable que haya para el candidato, estímulos e incentivos suficientes que le permitan dedicarse, de manera exclusiva, a la honrosa misión de impartir justicia.

El organismo que tenga a su cargo la pesada responsabilidad de seleccionar y designar a los jueces del país, deberá tener mucho tacto en la evaluación de los méritos personales e intelectuales de cada candidato a fin de escoger los mejores en

todo sentido; esto es, aquellos que no sólo hayan demostrado poseer la vocación de servicio necesaria para dedicarse a tiempo completo y de manera exclusiva a la muy noble pero muy mal remunerada misión de impartir justicia, sino también a los que hayan observado una conducta irreprochable en su vida pública y privada y hayan demostrado poseer los conocimientos adecuados, el dominio de la profesión, la suficiente entereza de carácter, independencia de criterio y firmeza en la decisión para darle la razón a quien la tiene sin temor a las consecuencias y a la reacción de quienes pretenden tener el monopolio de la verdad.

El país no necesita ni quiere jueces débiles, que se inclinen sumisos ante las exigencias o el capricho de los prepotentes.

Quiero aclarar que prepotente no es necesariamente el empresario a quien en forma payorativa se le llama explotador; tampoco lo es necesariamente el rico, o el jerarca político de turno, el amigo o el pariente del juez; no, prepotente puede ser también aquel que pretende justicia al amparo de turbas vocingleras utilizadas como elementos de presión en cualquier sentido; aquellos que se autodenominan luchadores, triunfalistas, y pretende, a base de ese único título, merecer sentencias a su favor como si la justicia fuera el trofeo conquistado en esa lucha o el premio otorgado a dicho triunfo.

El país necesita, quiere y reclama, jueces vigorosos, enérgicos, rectos, verticales, dispuestos siempre a examinar y estudiar a fondo los casos que se le sometan; a ponderar todos los hechos y circunstancias de la situación litigiosa, a desestimar con valentía todo cuanto tienda a entorpecer o demorar el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

El país necesita jueces pundonorosos, dignos, honorables, cuidadosos de su nombre y que sean extremadamente respetuosos de sí mismos; jueces con amor a la sagrada misión que se le ha encomendado, y que tengan conciencia de que a un ser humano no se le puede confiar tareas más honrosa y de mayor relieve en una sociedad, que la que se le confiere al juez para decidir, acerca de la conducta de sus semejantes; jueces que no vendan sus conciencias ni inclinen la balanza de sus juicios hacia donde soplen intereses espurios.

El país necesita, quiere y reclama jueces que tengan conciencia del monto de sus salarios para luchar por el aumento de los mismos, pero que sepan vivir con dignidad, dentro de los límites de

sus emolumentos legales; jueces que no amenacen con huelgas exigiendo mejoras, ni suspendan o abandonen las labores judiciales por motivos baladíes; la República necesita jueces que asistan con puntualidad a sus labores, que inicien las audiencias a las horas reglamentarias y despachen los asuntos a su cargo con la eficacia y prontitud que requiere una buena administración de justicia.

Necesitamos jueces que se ocupen de requerirle a sus empleados y funcionarios el fiel cumplimiento de las obligaciones que la ley pone a su cargo, todo con el propósito de que se agilicen los procedimientos y se logre una justicia eficaz.

Para lograr una buena administración de justicia es indispensable que los jueces, previo estudio minucioso del caso, y sin desmedro de la calidad, dicten sentencias dentro de los plazos señalados por la ley, pues, como se dice corrientemente, una justicia tardía constituye, una injusticia.

Entre los estímulos e incentivos que se podrían ofrecer a nuestros juristas para ingresar a la judicatura, estarían, entre otros, un salario que permita cubrir adecuadamente las necesidades del juez y de su familia; seguros y Planes de Retiro, Programas de adiestramiento y dotación de facilidades físicas para el eficaz desenvolvimiento de sus funciones.

Sobre este particular no debemos perder de vista que los funcionarios judiciales son profesionales del Derecho que no pueden ejercer su profesión porque se lo prohíbe la ley. Lo que significa que están forzosamente limitados al salario que les fije la Ley de Gastos Públicos de la Nación. No hay posibilidad de otros ingresos, salvo que éstos provengan de labores docentes.

### Confianza en la Justicia

Nadie puede pretender que se le tenga confianza a la justicia de un país, si las personas a quienes se les confía la misión de impartirlas, no demuestran, con los hechos, que se le está reconociendo la razón a quien la tiene.

La confianza en la justicia de un país no es un maná que viene del cielo por obra de milagros. Esa confianza hay que ganarla, hay que conquistarla, hay que merecerla, día a día, expediente por expediente, en una continuada labor de estudio y meditación para desentrañar la verdad dentro de los procedimientos debidos y decidir en consecuencia con prontitud y con firmeza.

Exhorto a los jueces, a todos los jueces, a cumplir fielmente los deberes que la ley nos impone para merecer la confianza del pueblo en nuestra sagrada investidura.

### Obligación de los jueces

La ley exige que los jueces motiven adecuadamente sus sentencias. En estos últimos tiempos hemos advertido que tribunales de primer y segundo grado envían a la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, expedientes con sentencias sin motivar o con motivos tan vagos o imprecisos que es como si no los tuvieran.

Esa práctica que ha dado origen a graves injusticias, debe desaparecer de manera absoluta.

El Art. 165 de la ley de Organización Judicial, modificado por la ley 1021 de 1935, traza las normas para evitar el retardo en la solución de los asuntos civiles y comerciales que se ventilan en nuestros tribunales.

El referido texto expresa lo siguiente: "Los Jueces de las Cortes y Tribunales de la República deberán fallar los asuntos civiles y comerciales de que conozcan dentro de los noventa días de la vista de la causa, bajo pena de soportar al percibir sus sueldos el descuento correspondiente a cada día de retardo. La Suprema Corte de Justicia determinará el modo de hacer efectiva esta sanción. En caso de que una circunstancia de fuerza mayor haga imposible la solución de un proceso en el término de noventa días, la causa del aplazamiento se hará constar en auto dictado al efecto, y de ello se hará mención en la sentencia. Este caso excluye la aplicación de toda sanción".

Aunque ese texto expresa que los noventa días se comienzan a contar a partir de la "vista de la causa", la verdad es que tal plazo corre a partir de que el asunto haya quedado en estado de recibir fallo. Es cierto que la mayoría de nuestros jueces y particularmente en las ciudades de Santo Domingo y Santiago tienen una carga abrumadora de trabajo, pero esa circunstancia no los redime de rendir una labor razonable para ir disminuyendo el volumen de expedientes que se genera día a día.

Precisamente en relación con este grave problema que está confrontando la justicia, el abogado Dr. Salvador Jorge Blanco, hoy Ciudadano Presidente de la República en la obra Justicia y Pren-

sa que recoge los artículos que publicó hace algún tiempo, ha expresado que: "el juez debe tener iniciativa y capacidad de trabajo para decidir y resolver los casos de los cuales es apoderado. Esto implica la necesidad de vencer la pereza habitual que trasciende alarmantemente en la solución de los asuntos que se acumulan en los tribunales y que lesionan el principio de la rapidez de la justicia. Tiene el juez que vencer esa abulia eliminando el pretexto de la falta de personal para las labores de los tribunales. La puntualidad en la ventilación de los casos es un valioso aporte para la decisión y resolución de los mismos".

La Suprema Corte de Justicia está en disposición de ejercer las facultades que le acuerda la ley para poner orden y disciplina en este asunto, de manera que los jueces del país despachen los casos en el turno que les corresponda y con la prontitud, que exige la ley.

### Escuela de la Magistratura

Aprovecho esta oportunidad para señalar que como un medio eficaz para contribuir al mejoramiento de las labores judiciales en el país, las Escuelas de Derecho de nuestras Universidades deberían ir preparando programas o cursos para la formación especializada de funcionarios judiciales que sirvan de base para la futura Escuela de la Magistratura Dominicana, con Planes de Estudios similares a los que se siguen en otras latitudes, con el propósito de lograr un adiestramiento eficiente no sólo para los que tienen la responsabilidad directa en la administración de la justicia, sino también de aquellos auxiliares indispensables para que dicha administración se haga con la mayor eficacia posible. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia estamos personalmente en la mejor disposición de colaborar como docentes en la ejecución de esos Planes y Programas.

George Verpraet en su obra "El Juez ese desconocido", dice refiriéndose a la preparación del Juez, lo siguiente:

"Sin duda el juez del mañana debe ser un experto advertido de todas las formas de la actividad judicial... su misión, humana ante todo, requiere de él un conocimiento de la vida y de las cosas, una comprensión del medio económico y social, de las grandes corrientes del pensamiento y de la transformación del mundo".

“La lectura del Código no basta al juez. Por encima de los tratados y de los procedimientos, el magistrado tiene necesidad de la experiencia concreta de los hombres y de las cosas”.

La Escuela Nacional de la Magistratura de Francia que se inició como Centro Nacional de Estudios Judiciales, estuvo anunciándose durante diez años; finalmente fue creada en el 1959 y sus primeros alumnos comenzaron su escolaridad al año siguiente.

Aspiro a que algún día tengamos en el país una Escuela Nacional de la Magistratura similar a la que actualmente funciona en Francia.

### Centenario del Código Civil Dominicano

Deseo aprovechar esta ocasión para hacerme eco de la idea de distinguidos juristas dominicanos que han señalado la conveniencia de que en nuestro país se conmemore el centenario de la traducción y adaptación del Código Civil Francés en abril de 1984.

El Superior Gobierno podría crear una Comisión que se encargaría de formular un Programa de los actos conmemorativos entre los cuales se podrían señalar una edición oficial, actualizada del Código Civil Dominicano, la publicación de Ensayos, Estudios y trabajos relacionados con ese hecho y la celebración de seminarios, conferencias y charlas en torno a tan trascendental acontecimiento. La Comisión podría estar integrada por juristas reconocidos, jueces, profesores universitarios y autoridades calificadas.

### Recomendaciones a los abogados

Quiero hacer a los abogados en ejercicio algunas recomendaciones a fin de obtener una más efectiva colaboración en la administración de justicia y mejorar si cabe, la imagen de nuestra judicatura.

Se ha dicho, y esa es una verdad irrefutable, que los jueces deben respetarse a sí mismos para conquistar el respeto de los demás. Pues bien, el abogado debe respeto al juez no sólo en audiencia sino también en sus relaciones profesionales, respeto que le debe llevar a no tratar de lograr, mediante maniobras reñidas con la moral, alguna ventaja en el conocimiento y decisión de los litigios.

Cuando en materia civil *latu sensu*, se opere alguna transacción que ponga término a la litis, el abogado debe comunicarlo inmediatamente al tribunal apoderado, a fin de que el caso no siga figurando como pendiente de solución, sino como un asunto ya definitivamente resuelto.

Hemos tenido conocimiento de que una gran cantidad de recursos de casación interpuesto por la persona puesta en causa como civilmente responsable y por la Compañía Aseguradora en los accidentes que han dado lugar a la violación del Art. 49 de la ley 241 de 1967 sobre Tránsito, no se motivan en razón de que las partes han llegado a un arreglo amistoso, en cuanto a los intereses civiles en juego, pero tal situación no se comunica a la Suprema Corte de Justicia, circunstancia que obliga a la Corte de Casación a examinar los referidos recursos y declararlos inadmisibles por no haberse motivado de conformidad con el Art. 37 de la ley sobre Procedimiento de Casación.

Los abogados facilitarían la labor de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, comunicando oportunamente tales acuerdos, pues los expedientes correspondientes se despacharían con mayor celeridad si se le advierte a la Suprema Corte de Justicia que ya la parte civil ha sido desinteresada.

En esta solemnísimas ocasión invoco el mensaje de Su Santidad el Papa Juan Pablo II sobre el tema “El diálogo por la paz, una urgencia para nuestro tiempo” para exhortar a los abogados dominicanos en ejercicio de la profesión, a iniciar un diálogo serio, honesto, encaminado a lograr la unión y solidaridad de todos los de la clase, sin envidias y sin egoísmos a fin de hacer más eficaz la lucha pacífica por el respeto a la vida humana y por el fortalecimiento de los derechos fundamentales de todo hombre, grupo que se considera como incuestionable contribución esencial de los abogados para una buena administración de justicia en el país.

### Corrupción

Ciertamente, cuando la corrupción llega a las puertas de la justicia es porque la descomposición social que afecta a la comunidad es alarmantemente grave.

Por eso, cuando se afirma que hay corrupción en la justicia, el país, y particularmente los orga-

nismos jurisdiccionales y disciplinarios, no pueden limitarse a oír tal comentario, sin realizar, dentro del marco de los procedimientos debidos, alguna actuación que conduzca al esclarecimiento de los hechos si ha habido señalamiento determinado, al enjuiciamiento de lugar si tal es el caso.

Sin embargo, es oportuno señalar que en términos generales, la judicatura dominicana siempre ha gozado de muy buena reputación en cuanto a la idoneidad con que han desempeñado sus funciones los magistrados encargados de administrar justicia.

Ahora bien, quiero hacer una formal advertencia en el sentido de que si un funcionario o empleado judicial incurriese en algún acto de corrupción, empañando de ese modo el buen nombre de la judicatura se le aplicará sin contemplaciones, y previo juicio imparcial, las sanciones correspondientes.

### **Estado Actual de la Administración de Justicia en el País**

Es un hecho evidente que en la Ciudad Capital y en otras ciudades del país hay gran cantidad de expedientes civiles y penales que no han sido resueltos. La causa de ese retardo obedece, en primer término, al exceso de trabajo por el cúmulo de expedientes en estos últimos años y a la circunstancia de que varias Cámaras no han estado desempeñadas por jueces titulares, sino por suplentes.

En la Cámara de Trabajo del Distrito Nacional están pendientes actualmente 2,314 expedientes; aunque esa cantidad podría despertar alguna alarma tratándose de un tribunal de segundo grado que debe resolver los litigios entre trabajadores y empleadores, con prontitud, surge de inmediato una explicación lógica: en esta ciudad de Santo Domingo, que tiene una población de más de un millón de habitantes, sólo tenemos una Cámara de Trabajo, y un solo Juzgado de Paz de Trabajo, para conocer a fondo, de todos los litigios laborales surgidos en el Distrito Nacional.

Algo similar ocurre con las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional. Actualmente están funcionando tres Cámaras. En la Primera hay 5,293 expedientes pendientes de solución. En la Segunda, 2,428 y en la Tercera 731.

Existen dos Cámaras más, la Cuarta y la Quinta que no han funcionado todavía.

Entiendo que por ahora en esta Ciudad hacen falta, por lo menos, tres jueces de Paz de Trabajo y dos Cámaras más de Trabajo a fin de que se pueda realizar en la materia laboral, una administración de justicia con mayor eficacia.

Igualmente señalo la necesidad de poner a funcionar las dos nuevas Cámaras Civiles y Comerciales que fueron creadas en el 1981 y que hasta la fecha no han rendido ningún servicio.

Con esas cinco Cámaras las labores podrían agilizarse. Todo depende del grado de consagración, laboriosidad y eficacia que demuestren los titulares de esas Cámaras para resolver los asuntos de que estén apoderadas.

### **Necesidad de Designación de Jueces**

El Senado de la República no ha designado todavía el Juez Primer Sustituto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Asimismo no han sido designados los jueces de la Corte de Apelación de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, ni el Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Muchos senadores han señalado ya la necesidad de cubrir las vacantes de jueces de Paz y suplentes que existen en sus respectivas jurisdicciones. En el Distrito Nacional todavía están vacantes varias plazas de suplentes de Jueces de Paz.

Exhorto al Senado de la República para que haga las correspondientes designaciones de jueces a fin de que el Poder Judicial pueda rendir al país, satisfactoriamente, la labor que le corresponde.

Deseamos dar constancia pública de que la Suprema Corte de Justicia está en la mejor disposición de cooperar con el Senado de la República en la selección de candidatos para los distintos cargos de jueces cuyos nombramientos aún están pendientes.

### **Palacio de Justicia**

Aun cuando sabemos que la situación económica del país no es buena, confiamos en que el Superior Gobierno vaya tomando nota de la necesidad de que se construya un moderno Palacio de Justicia donde funcionen la Suprema Corte de

Justicia y la Procuraduría General de la República, y sus respectivas dependencias.

El Palacio donde estamos actualmente se destinaría a las Cortes de Apelación y a las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional, y sus respectivas dependencias.

### Sellos para Conclusiones

Varios abogados, asociados y no asociados, han expresado la idea de que se aumente el valor de los sellos de las conclusiones que presentan por ante los tribunales de la República, con el propósito de que esos fondos se dediquen de manera especial a cubrir necesidades perentorias de la justicia. Creo que conviene hacer ese aumento, particularmente en las Conclusiones referentes a los divorcios previstos en la ley 142 de 1971.

Creo asimismo que las conclusiones en material laboral podrían estar gravadas. En la actualidad esos asuntos están libres de impuestos desde el año 1944.

### Comentarios de la Jurisprudencia

Es oportuno señalar que en fecha 5 de agosto de 1981, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia declarando nulo el recurso de casación interpuesto por una Compañía Aseguradora sobre la base de que ésta no había depositado el memorial de casación exigido por el Art. 37 de la ley sobre Procedimiento de Casación; no obstante, en fecha 21 de agosto de 1981 los abogados de la compañía recurrente, comunicaron por instancia a la Suprema Corte de Justicia que al fallar de ese modo, se incurrió en el error involuntario de no advertir la existencia en el expediente del referido memorial de casación y que, para que no fuesen vulnerados los derechos de esa litigante se reconsiderara la indicada sentencia, todo en virtud de las facultades que le acuerda a la Suprema Corte de Justicia el Art. 29 de la Ley de Organización Judicial. La Suprema Corte de Justicia acogió la instancia, recomendó la inadvertencia señalada y examinó el recurso que indebidamente había sido declarado nulo.

Pues bien, siguiendo ese criterio de justicia y equidad, recientemente decidimos acoger una ins-

tancia de revisión o reconsideración contra una sentencia de la Suprema Corte de Justicia que había declarado inadmisibles un recurso de casación. El caso fue el siguiente:

A un recurrente condenado a dos años de prisión correccional por violación a la ley 2402 de 1950 sobre asistencia obligatoria de hijos menores de edad se le declaró inadmisibles su recurso de casación, sobre la base de que no estaba preso ni existía constancia en el expediente de que se hubiera comprometido a pagar la pensión que se le había fijado como lo exigen los artículos 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 7 y 8 de la indicada ley 2402.

La Suprema Corte de Justicia dispuso que si bien es cierto que las sentencias que ella dicta no son susceptibles de recurso alguno, salvo el de oposición, en los casos señalados por la ley, en la especie, la revisión era de lugar como una cuestión de justicia y equidad, pues se comprobó que la Procuraduría General de la República había enviado a la Suprema Corte de Justicia para los fines del recurso de casación intrpuesto, la constancia de que el condenado se había comprometido a dar cumplimiento a la sentencia impugnada, pero esa constancia, por error o inadvertencia, no fue depositada en el expediente, sino que se archivó como una correspondencia ordinaria; que como esa inadvertencia no le era imputable al recurrente, se dispuso en virtud del Art. 29 de la ley de Organización Judicial, la celebración de una nueva audiencia para examinar el memorial de casación de dicho recurrente.

Jacques Boré en su magistral obra la Casación en materia civil, expresasentar tres concepciones, más o menos amplias del control que debe ejercer una Corte reguladora del derecho, a la cual la ley ha prohibido conocer el fondo de los asuntos:

1ra. La Concepción restrictiva, que la doctrina italiana llama NOMOFILACHIA, acantona a la Corte de Casación en su papel de **Guardiana de la ley**, "era la concepción originaria de los constituyentes franceses que crearon el tribunal de casación como un "centinela establecido para el mantenimiento de las leyes."

2da. La Concepción más amplia, llamada por la doctrina italiana, Ultrastoriografía, en la que el Tribunal de Casación no debe limitarse a ser el garante de un respeto servil de la voluntad del legislador; la Corte de Casación dispone, por vía

de interpretación de la ley, **de un poder creador de derecho** y debe imponer su interpretación a las Cortes y tribunales para asegurar la universidad de la jurisprudencia. Esta concepción que permite a la jurisprudencia de la Corte de Casación conservando una estabilidad suficiente, evolucionar según los tiempos y el estado de las costumbres, existía ya en germen en el discurso de presentación del Código Civil de Portalis, que desde el 1804 recomendaba a los tribunales **"la interpretación por vía de doctrina"**. Esta concepción ha tenido un éxito creciente desde fines del siglo pasado que ha visto particularmente la creación, sobre un parte del artículo 1384 del Código Civil, un sistema original de responsabilidad del hecho de las cosas.

3ero. La Concepción más amplia aun que la anterior, en la que la Corte de Casación puede agregar a su misión **de control de la legalidad**, un control **de la coherencia de la motivación de las sentencias**. Este control complementario que tiene una sólida base en la obligación de motivar de los jueces del fondo y que tiende a evitar toda degradación de la función judicial, está destinado a impedir que los tribunales puedan sustraerse hábilmente al control de legalidad de la Corte de Casación dando motivos insuficientes, imprecisos o contradictorios o absteniéndose de responder a los medios cuya contestación no le hace difícil. Al censurar esos motivos la Corte reguladora del derecho no juzga el hecho, sino el fallo mismo, y envía el asunto precisamente al juez del fondo para que dé cumplimiento a su misión específica, que es la de comprobar los hechos de manera clara y completa, a fin de permitir a las partes y al juez de la casación, verificar que el derecho le ha sido correctamente aplicado. Este tipo de control se ha desarrollado a partir de la segunda mitad del siglo 19, en casi todas las Cortes Supremas europeas, especialmente en Francia, Bélgica, Italia y Alemania.

Este control tutelar, que los autores atribuyen a la posición eminente que la Corte de Casación ocupa en la jerarquía judicial, constituye, según Boré, el **complemento necesario** del control de la legalidad.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia en sus funciones de Corte de Casación, ha sido y

seguirá siendo no sólo guardiana y centinela de la ley, sino también creadora de derecho y control de la legalidad.

Señores:

La Suprema Corte de Justicia está recibiendo actualmente más de cien expedientes al mes, lo que significa un exceso de trabajo, si tenemos en cuenta que en los archivos de este Alto Tribunal existe una gran cantidad de expedientes pendientes de fallo.

Ese exceso de trabajo conduce a pensar en un futuro aumento del número de jueces, de manera que podamos dividir la Corte de Casación en Cámaras.

### Tribunal Superior Administrativo

Consideramos oportuno señalar la necesidad de que se restablezca el antiguo Tribunal Superior Administrativo y se derogue el Art. 1 de la ley 2690 de 1951 que atribuyó a la Cámara de Cuentas de la República, las funciones del indicado Tribunal.

Magistrados:

Al declarar reanudadas las labores judiciales correspondientes al año 1983, sólo pido a los colegas que mantengamos la fe en que se logrará la instauración de la carrera judicial en nuestro país, con todas sus consecuencias; que nos consagremos al trabajo con amor, con vocación, con espíritu de sacrificio, y cumplamos nuestros deberes y nuestras obligaciones con la lealtad y dignidad que corresponde a quienes se les ha confiado la sagrada misión de impartir justicia. Muchas gracias.

Manuel Bergés Chupani

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Sto. Dgo.

7 de enero 1983.

